

EL SUSCRITO PERSONERO DEL MUNICIPIO SAN JUAN GIRÓN

HACE SABER

Que en cumplimiento de las funciones propias de este Ministerio Público y conforme lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo se oficio bajo PMG 1740 a la Secretaría de Transito y Transporte, Oficina de Jurisdicción Coactiva conforme al tramite adelantado por este despacho a la petición incoada por el señor **ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ** con fecha 12/06/2019, bajo el R.I 2219, esta Personería Municipal teniendo en cuenta la imposibilidad y ubicación del peticionario este despacho procede a realizar la siguiente notificación:

AVISO

La Personería Municipal San Juan Girón, indica que ofició al señor **ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ** con fecha 18/06/2019 bajo el PMG 1741 por medio del cual comunica los tratimes adelantados a su petición, por tal razón y ante la imposibilidad de ubicación y notificación del peticionario, con el fin de dar trámite a la petición, procede el Despacho a publicar el presente aviso con fecha de fijación a los ocho (08) días de julio del año dos mil diecinueve (2019), y por el término de cinco (05) días hábiles en un lugar visible de esta Personería Municipal, para notificar al señor.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para constancia de lo anterior se fija el presente aviso en lugar público y visible de la Personería Municipal de Girón ubicada en la carrera 25 No 29 – 19 casco antiguo Girón Santander por el término legal de cinco (05) días hábiles a los ocho (08) días del mes de julio del 2019 siendo las 11:00 am.

Cordialmente,



EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el termino legal, se desfija el presente aviso a los quince (15) días del mes de julio del 2019 siendo las 11:00 am, en el municipio de Girón Santander.

CONSTANCIA DE DESFIJACION EL DIA 15 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 20(19)

EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal

Proyectó: Stefany Ortiz- Contratista 

San Juan Girón, 18 de Junio de 2019

P.M.G. 1741-2019 RI 2219-2019
AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Señor
ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ
Calle 50 No. 14-60 Apto 402 Barrio San Miguel
316 864 2912
Girón

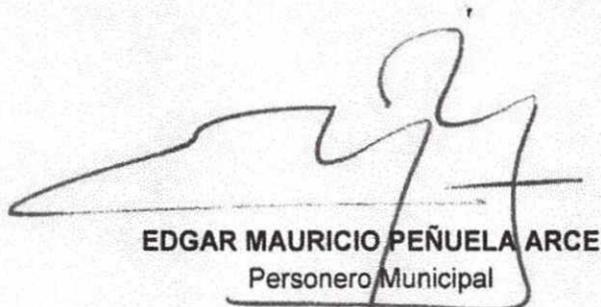
REF. REMISIÓN Y SEGUIMIENTO OFICIO 2219-2019

Cordial Saludo,

De manera atenta y en atención a lo estipulado en la ley 1437 de 2011 artículos 21 y 23 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 y atendiendo a la petición allegada a esta Agencia del Ministerio Público por usted señor **ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ** mediante R.I. 2219-2019, me permito informar que se ofició a **SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRÓN Y OFICINA JURISDICCIÓN COACTIVA** mediante P.M.G 1740-2019.

Sobre el particular anexo copia del oficio para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente


EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal

San Juan Girón, 18 de Junio de 2019

P.M.G. 1740-2019 RI 2219-2019
AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRÓN.
Girón

Doctor
JONATHAN EDUARDO PINEDA LOPEZ
Oficina de Jurisdicción Coactiva
Girón

REF. REMISIÓN Y SEGUIMIENTO OFICIO R.I 2219-2019

Cordial Saludo,

En cumplimiento de las funciones propias de la personería municipal y de conformidad a lo consagrado en los artículos 21 y 23 de la ley 1437 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, me permito remitir por competencia el escrito elevado por el Señor **ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ**, en el que manifiesta tener un comparendo No. 049522 del 2 de Noviembre de 2012, el peticionario interpuso derecho de petición el día 7 de septiembre de 2018 a la Secretaria de Transito de Girón solicitando la prescripción del comparendo, sin embargo, no ha recibido respuesta del mismo.

Es de precisar, en cuanto a la prescripción de los comparendos, cabe señalar que el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito, precisa en su Inciso 2º que:

*"...Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito **prescribirán** en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la **prescripción** deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción..."*

Al respecto, el H. Consejo de Estado, en sentencia de fecha trece (13) de octubre de 2006, dictada dentro del expediente número 1100100000020030213101 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, con ponencia del magistrado Darío Quiñonez Pinilla, manifestó:

"...De manera que en los procesos por jurisdicción coactiva en los que se persiga la ejecución de multas impuestas por violación de normas de tránsito, existe norma especial que regula la prescripción de la sanción y es la contenida en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, antes transcrito.

Dicha norma prevé que la acción ejecutiva a través de la cual se pretenda el cumplimiento de las sanciones impuestas por violación de las normas de tránsito prescribirá en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Así las cosas, para efectos de la contabilización del término de prescripción de la acción ejecutiva se deben tener en cuenta dos aspectos: (i) que dicho término comienza a contarse a partir de la ocurrencia del hecho por el cual se impuso la sanción y (ii) que se interrumpe con la presentación de la demanda. En relación con esto último, se precisa que como en los procesos de jurisdicción coactiva no se procede mediante demanda, debe entenderse, entonces, que el término de prescripción se interrumpe desde cuando se dicta el mandamiento de pago..."

Visto lo anterior es necesario señalar que las autoridades de tránsito de la personería municipal de Girón

la facultad de exigir el cobro, producto de la infracción que se cometió, si ello no ocurre durante el término señalado anteriormente, es decir, tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, prescribe la acción, ya que la prescripción extingue el derecho por no haberse hecho uso del mismo, y se interrumpirá con la presentación de la demanda. La facultad señalada se deriva de la autonomía que tienen las entidades territoriales en desarrollo de lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política y el Código Nacional de Tránsito.

Así mismo en el evento en que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago conforme lo establece el artículo atrás señalado, tendrá cinco años (5) años contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago para realizar la acción de cobro conforme a lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Este despacho solicita de manera atenta su intervención de acuerdo con su competencia e igualmente se informen las acciones y/o procedimientos realizados o a realizar en torno al caso en concreto que nos ocupa, con el fin de garantizar los derechos del peticionario

Agradezco la atención prestada a la presente

Atentamente


EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal

Proyectó: Oscar Oviedo – Apoyo Jurídico
Revisó: Juan Carlos Carvajal- Abogado Contratista
Anexos: Folios (2doble) R.I 2219-2019

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocida	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rotundo	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	